



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario
Demandante(s): Norma Lucia Cubillos y Otros
Demandado(s): Salud Total E.P.S-S S.A. y Otro
Radicación: 25269310300120120017600

Procede el despacho a resolver la solicitud de control de legalidad interpuesta por el apoderado de los demandantes, respecto al auto de fecha siete (07) de julio de 2022, notificado por estado de ocho (08) julio de la presente anulidad, en el cual entre otros se ordenó: "...REQUERIR a la Doctora Ana María Londoño Zapata, Profesional Especializado Forense de la Unidad Básica Armenia de Medicina Legal, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído se pronuncie sobre las solicitudes de aclaración al dictamen por ella presentado...".

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Solicita el peticionario a través de memorial radicado el primero (1º) de agosto de 2022, que: "...con fundamento en el Artículo 132 del Código General del Proceso, se sirva realizar el control de legalidad del proceso, de manera particular y concreta respecto de la providencia de julio 7 de 2022, notificada por estado en julio 8 de la presente anualidad, por cuanto se avizora irregularidades sustanciales que afectan el derecho constitucional fundamental del debido proceso en sus núcleos esenciales del principio de legalidad y de aplicación de las formas propias del juicio, consagrado en los Artículos 29 superior y 14 de la Ley 1564 de 2012...", por cuanto "si bien es cierto accedió a la solicitud de aclaración del dictamen pericial *in fine*, presentada por este extremo procesal, también lo es que, pretermitió incorporar de manera expresa el cuadro sinóptico, -explicitado tanto en el libelo demandatorio primigenio, como en sede de traslado de dictamen- inherente a registros asistenciales y evolución de signos vitales de la paciente aquí codemandante Norma Lucía Cubillos Betancourt; omisión judicial ésta que vulneró, como actualmente vulnera los núcleos esenciales denominados principio de legalidad, principio de contradicción propiamente dicha y de aplicación de las formas propias del juicio inherente al derecho subjetivo de aplicación inmediata del debido proceso".

CONSIDERACIONES

La impugnación configura el instrumento jurídico consagrado en las leyes procesales para corregir, modificar o revocar las providencias judiciales, cuando adolecen de deficiencias, errores o ilegalidad, el cual se hace efectivo a través de los recursos o medios de impugnación establecidos, en materia civil, en el Código General del Proceso, esto es, la reposición, apelación, suplica, casación, queja y revisión, los cuales deben ser interpuestos en las formas y oportunidades establecidas por el legislador.

La declaratoria de ilegalidad no está establecida como un recurso más, pues la ley procesal ha establecido cuales son los mecanismos idóneos para que las partes controvertan las decisiones del juez y ha determinado, además, a fin de otorgar seguridad jurídica y proteger las garantías a las partes, términos perentorios para la interposición de los mismos.

El inciso 2º del artículo 285 del Código General del Proceso establece que: *"En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia".*

Así las cosas, no encuentra razonable este despacho que el peticionario alegue ahora unos supuestos errores en los que incurrió el despacho y que según el entender del apoderado, no se tuvieron en cuenta al momento de adoptar la decisión, pretendiendo con ello que se declare la ilegalidad del auto proferido el siete (07) de julio de 2022, cuando tuvo oportunidad de hacer uso de los medios de impugnación establecidos en la ley haber controvertido la providencia una vez le fue notificada por estado y guardó silencio.

No es posible utilizar la declaratoria de ilegalidad, como un mecanismo para revivir términos vencidos, tal y como ocurre en el presente caso, en el que el memorialista no manifestó razón alguna por la que no haya podido ejercer los mecanismos de defensa que le otorga la ley en su debida oportunidad o un error judicial en la notificación de la misma que le haya impedido conocer la decisión adoptada, máxime cuando observa que presentó solicitud de control de legalidad cuando ya habían transcurrido más de quince días contados a partir de la notificación del auto que hoy se ataca.

Por otra parte se recuerda que es deber de los apoderados estar pendientes de las actuaciones surtidias en los procesos, a fin de que puedan ejercer la defensa de los derechos de sus representados dentro de los términos otorgados por la ley para ello, para luego no tener que recurrir a mecanismos excepcionales creados por la jurisprudencia, con el único objeto de enmendar descuidos de la debida vigilancia de los procesos que estan a su cargo.

Finalmente advierte el despacho que si bien en el auto atacado no se incorporo de *"manera expresa el cuadro sinóptico"*, de la sola lectura del mismo se desprende que el cuadro sinóptico deberá ser incorporado por la Secretaría del despacho al proceder a comunicar lo allí decidido:

"...1. Solicitud de aclaración del dictamen presentada por el abogado Luis Alberto Escobar Olaya, apoderado de la parte demandante Luis Alberto Villalba Cruz y Otros:

"Respecto de la respuesta que Ud. dio a la pregunta numerada como dieciocho (18), donde manifiesta que "hasta ...el 28 de enero a las 08:00 am se encuentra el primer registro de hipotensión y taquicardia..."; favor indique al Despacho y teniendo en cuenta el cuadro que me permite allegarle -cual da cuenta y conforme los registros

asistenciales, de la evolución de los signos vitales de la Señora Norma Lucia Cubillos en su posoperatorio [obrante y explicitado en la demanda]–, lo siguiente:...". (Resaltado fuera del texto original).

Corolario de lo precedente, dado que la providencia atacada se encuentra completamente ajustada a derecho, no riñe con los postulados del debido proceso y no fue controvertida oportunamente a través de los medios de impugnación consagrados en el Código General del Proceso, no queda otra alternativa sino negar la solicitud de declaratoria de ilegalidad presentada contra el auto de fecha siete (07) de julio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto de fecha siete (07) de julio de 2022, notificado por estado de ocho (08) de julio de la presente anulidad, por las razones expuestas en la parte motiva de éste provéido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
 Juez (Auto niega solicitud)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 104, hoy 09 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA Secretaria
--

Firmado Por:
Johanna Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b656099fecac146fb2aa6994cbffec24a5df716507d58e1ca2317b513425d5b**

Documento generado en 07/09/2022 08:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>